

**CREA EL DISTRITO DE ASQUIPATA, EN LA
PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO,
AYACUCHO**

LEY No. 24623

Artículo 1o.— Créase en la Provincia de Víctor Fajardo del Departamento de Ayacucho, el Distrito de Asquipata, cuya Capital será el Centro Poblado de Asquipata que se eleva a la categoría de Pueblo por la presente Ley.

Artículo 2o.— Los límites del Distrito de Asquipata han sido trazados en la Carta Nacional, escala 1:100,000 Hoja Querobamba 29o. (1980) elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional) y son los siguientes:

Por el Nor-Oeste y Norte: Con el Distrito de Apongo; a partir de la cumbre del Cerro Santa Elena, el límite describe una dirección general Noreste siguiendo las divisorias de aguas que pasan por las cumbres de los cerros: Yana Orjo, Pampa Cruz (cota 4305). De este lugar el límite continúa por la naciente y el thalweg del Río Aihuaja aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Lucanas.

Por el Este y Sur — Este: Con el Distrito de Morcolla, de la Provincia de Lucanas; a partir del último lugar nombrado el límite sigue una dirección general Suroeste siguiendo el thalweg del Río Lucanas aguas arriba en el que se le denomina Río Huarari hasta llegar a la desembocadura del río procedente de la confluencia de los ríos Paujaraya y Aranjapa en el Río Huarari.

Por el Sur—Sur-Oeste y Oeste: Con los Distritos de Morcolla y Apongo. Del último lugar nombrado el límite continúa con dirección Noroeste—Noreste por el thalweg del río procedente de la confluencia de los ríos Paujaraya y Aranjapa hasta el lugar de confluencia de ambos ríos; de este lugar prosigue por la divisoria de aguas que separa las cuencas de los Ríos Paujaraya y Aranjapa, pasando por las cumbres de los cerros Morjolla Orjo, Condorisa, Chanchelpioc, Chajo, hasta llegar a la cumbre del Cerro Santa Elena.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político—administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

SEGUNDA: En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades municipales en los nuevos distritos, la administración y la prestación de los servicios seguirán siendo atendidos por el Concejo Distrital de Apongo.

TERCERA: El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en el nuevo distrito.

Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 23 de Diciembre de 1986.

ALAN GARCIA PEREZ
